

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 " " "  
 Extranjero.. 10'00 " " "  
 El pago es adelantado.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10.)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**Presupuestos municipales**

**CIRCULAR**

Dispuesto por el art. 150 de la municipal reformada en esta parte por el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, que para el quince del corriente mes obren en poder del Gobernador civil los presupuestos municipales que

los Ayuntamientos están obligados á formar para el inmediato año de 1909, llamo la atención de las Corporaciones municipales y especialmente la de los señores Alcaldes-presidentes de las mismas para que procuren el más exacto cumplimiento de servicio tan trascendental é importante para los pueblos por ser el presupuesto la ley que regula, no solo las atenciones que pesan sobre aquéllas por ministerio de la ley, sino que también las que siendo de caracter voluntario es deber de los Municipios atenderlas y asegurar en el propio presupuesto el orden y compromiso de llevarlas á efecto durante el ejercicio en que ha de regir.

Si es del mayor interés y conveniencia para la buena marcha administrativa que los gastos se atemperen á los ingresos y se calculen unos y otros lo más acertadamente posible, no por eso ha de olvidarse como es consiguiente la consignacion de aquellos servicios de caracter preferente y obligatorio, como son las retribuciones de

los Maestros de Instrucción pública por la enseñanza de adultos y el material de estas Escuelas, la dotación de Médicos titulares de la Beneficencia municipal, la de Farmacéuticos y medicamentos para los pobres en la cantidad que expresa la relación que á continuación se inserta, formada por la Junta de Gobierno del Patronato de Farmacéuticos titulares; la de Veterinarios para la inspección sanitaria de carnes, pescados y demás artículos de consumo, y lo necesario para campos de experimentación agrícola y cuantos otros servicios están á cargo de los Municipios según las diferentes disposiciones legales que los ordenan.

Confecionados los mencionados presupuestos en la forma que la ley previene y uniendo á ellos el Inventario debidamente detallado de todos los bienes, derechos y acciones del Municipio y un resumen por capitulos de los ingresos y gastos que contengan, se someterá sin perder momento á la tramitacion ordenada por los artículos 146

y siguientes de la ley orgánica, elevándolo, una vez aprobado por la Junta municipal, á la sanción de este Gobierno civil, conforme determina el artículo 150 de la referida ley; no olvidando aquéllas que, para cubrir el déficit tengan que acudir á los arbitrios extraordinarios, deben acompañar á la vez, aunque con comunicacion remissoria distinta á la del presupuesto, los expedientes que para el efecto tienen que instruir de conformidad á lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Confío, pues, en que, dada la importancia del servicio que se recomienda, no darán lugar los señores Alcaldes á recuerdos que siempre son enojosos por demostrar apatía por parte de las Corporaciones en perjuicio de los intereses encomendados á su celosa gestión.

Oviedo 10 de Septiembre de 1908.  
 —El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 3.344

CANTIDADES que para subvenir á los servicios benéfico-sanitarios, deben consignar en sus presupuestos los Ayuntamientos de dicha provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Abril de 1905, (Gaceta del 27 del propio mes) confirmada por la de 29 de Octubre de 1906, publicada en la Gaceta del 30, y en la de 15 de Septiembre del mismo año, inserta en la Gaceta de 2 de Octubre.

PUEBLOS	Número de residentes según el censo oficial	Número de titulares	Dotación decada titular por la prestación de los servicios sanitarios	Número de familias pobres	Cantidad aproximada, necesaria para el pago de medicamentos	Total de la cantidad que requieren ambos servicios	Pueblo á que debe agregarse por carecer de farmacia	OBSERVACIONES
Allande	9171	1	1292	254	1016	2308		
Aller.	12938	2	928 15	500	2000	3856 90		
Amieva	2678		401 70		401 70	803 40		
Avilés	12674	1	1542 40	775	3000	4547 40		
Bimenes	2891	1	558 65	150	578	1136 65		
Boal.	5722	1	947 20	400	1600	2547 20		
Cabrales	4286		642 90		642 90	1285 80		
Cabranes.	4088	1	783 80		818	1601 80		
Candamo.	5261		789 15		789 15	1578 30		
Cangas de Onís	8559	1	1230 90		1712	2942 90		
Cangas de Tineo	23658	"	"	"	"	"		Tiene que cumplir lo que determina el apartado 3.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905.
Caravia	925		138 75		138 75	277 50		
Cereño	7487	1	1123 70	377	1508	2631 70		
Casao	5674		851 10		851 10	1702 20		
Castrillón	6479	1	1012 90	400	1600	2612 90		
Castropol.	7791	1	1154 10	425	1700	2854 10		
Coaña	4410		661 50		661 50	1323	Navia	
Colunga.	7792	1	1154 20	148	592	1746 20		
Corvera.	4045		606 75		606 75	1213 50		
Cudillero	10160	1	1391	460	2032	3423		
Degaña	1959		293 85		293 85	587 70		
El Franco	4995		749 25		749 25	1498 50		Tiene que cumplir lo que determina el apartado 3.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905.
Gijón.	46818	"	"	"	"	"		
Gozón.	7030	1	1078	477	1508	2586		Tiene que cumplir lo que determina el apartado 3.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905.
Grado.	17449	"	"	"	"	"		
Grandas de Salime	3594		539 10		539 10	1078 20		
Ibias.	7287		1093 05		1093 05	2186 10		
Illano.	1681		252 15		252 15	504 30		
Illas	2014		302 10		302 10	604 20		
Laviana.	8313	1	1187 50	300	1663	2850 50		
Langreo	18751	2	1218 75		1200	3637 50		
Leitariegos.	374		56 10		56 10	112 20		
Lena	12289	3	659 60	700	2800	4778 85		
Llanera	7813	1	1156 30		1563	2719 30		Tiene que cumplir lo que determina el apartado 3.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905.
Llanes.	18781	"	"	"	"	"		

PUEBLOS	Número de residentes según el censo oficial	Número de titulares	Dotación de cada titular por la prestación de los servicios sanitarios	Número de familias pobres	Cantidad aproximada, necesaria para el pago de medicamentos	Total de la cantidad que requieren ambos servicios	Pueblo á que debe agregarse por carecer de farmacia	OBSERVACIONES
Mieres	17867	"	"	"	"	"		Tiene que cumplir lo que determina el apartado 3.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905.
Miranda.	7232	1	1098 20	300	1200	2298 20		
Morcin	3056	"	458 40	"	611	1069 40		
Muros.	1820	"	273	200	273	546		
Nava	6193	1	994 30	205	820	1814 30		
Navia.	5852	2	522	300	1200	2244		
Noreña.	2048	1	459 60	141	564	1023 60		
Onis	2188	1	428 20	60	240	668 20		
Oviedo	48374	"	"	"	"	"		Tiene que cumplir lo que determina el apartado 3.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905.
Parres	6988	1	1050 40	153	612	1662 40		
Pañamellera alta	1779	"	266 85	"	266 85	533 70		
Pañamellera baja	3496	1	649 40	100	400	1049 40		
Pesoz	900	"	135	"	135	270		
Piloña	18259	"	"	"	"	"		Tiene que cumplir lo que determina el apartado 3.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905.
Ponga.	2724	"	408 60	"	408 60	817 20		
Pravia	9491	2	780 75	350	1400	2961 50		
Proaza.	3566	"	534 90	"	134 90	1069 80		
Quirós	6387	1	1013 70	"	1277	2290 70		
Las Regueras.	4033	"	604 95	"	604 95	1209 90		
Ribadedeva.	3141	1	596 15	80	320	916 15		
Ribadesella	7405	1	1115 50	300	1200	2315 50		
Ribera de Arriba.	2412	"	361 80	"	361 80	723 60		
Riosa.	1740	"	261	"	261	522		
Salas.	17296	"	"	"	"	"		Tiene que cumplir lo que determina el apartado 3.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905.
S. M. del Rey Aurelio.	7602	1	1135 20	500	2000	3135 20		
San Martin de Oscos	1538	"	230 70	"	230 70	461 40		
Santa Eulalia de Oscos	1638	"	245 70	"	245 70	491 40		
San Tirso de Abres.	1848	"	277 20	"	277 20	554 40		
Santo Adriano	1747	"	262 05	"	262 05	524 10		
Sariego	1474	"	221 10	"	221 10	442 20		
Siero.	22657	"	"	"	"	"		Tiene que cumplir lo que determina el apartado 3.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905.
Sobrescobio	1553	"	247 95	"	247 95	495 90		
Somiedo	5720	1	947	"	1144	2091		
Soto del Barco.	4334	1	808 40	170	680	1488 40		
Tapia.	5213	1	876 30	70	280	1156 30		
Taramundi	3056	"	458 40	"	458 40	916 80		
Teverga.	4937	1	868 70	224	896	1764 70		
Tineo.	23354	"	"	"	"	"		Tiene que cumplir lo que determina el apartado 3.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905.
Valdés	26685	"	"	"	"	"		Idem idem idem.
Vega de Ribadeo.	6685	1	1043 50	380	1520	2563 50		
Villanueva de Oscos	1272	"	190 80	"	190 80	381 60		
Villaviciosa.	21132	"	"	"	"	"		Tiene que cumplir lo que determina el apartado 3.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905.
Villayón	4335	"	650 25	"	650 25	1300 50		
Yernes y Tameza.	842	"	126 30	"	125 30	252 60		

## SECCION MUNICIPAL

## Juzgado de Colunga

Reorganizada la Junta local de primera enseñanza de este concejo conforme á lo dispuesto en el Real decreto fecha 7 de Febrero último, ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente:

Sr. Alcalde, D. Prudencio Perez y Velasco.

Vocales:

D. José María Sanchez y Morán.  
D. Manuel Covián de la Llera.  
D. José Ramón Fuentes y Cué-tara.  
D. Manuel Pis Monato.  
D. José la Cortina.  
D. Silvestre Piñera y Zarracina.  
D. José Antonio García Ramos.  
D.ª Sara Gonzalez Valdés.  
D.ª Concepción Couledo.

Secretario:

D. Bernardo Adolfo Pis é Isla.

Delegados:

Los señores Curas párrocos de cada pueblo.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 6.º del Real decreto citado.

Colunga 9 de Septiembre de 1908.  
—El Alcalde en funciones, Cayetano Vera.

R. al núm. 3.348

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Gijón

Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia y de Instrucción del distrito de Oriente de este partido ha acordado por proveído de hoy dictado en carta-orden de la Superioridad, se cite á los testigos Ramón Vila Silvani, Bartolomé Uría Izpilla, Manuel Menéndez Menéndez, Joaquin Martinez González y Feliciano González, vecinos de las parroquias de Fano y Lavandera, en este concejo, y en ignorado paradero á la presente, para que el día dieciseis del actual, y hora de las diez, comparezca

ante la Audiencia provincial de Oviedo, como testigos, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa por lesiones contra Jesús Meana Alvarez, bajo apercibimiento de que si no compareciesen ni alegasen justa causa que lo impida se les exigirá la responsabilidad de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que le servirá de citación en forma, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho señor Juez, expido la presente cédula original, que firmo en Gijón á diez de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Actuario, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 3.346

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

## MIERES

De la casa de su dueño D. Gabino Lorenzo Suárez, vecino del Collado del Mofu, en este concejo, desapareció el 20 de Agosto último una vaca de las señas siguientes:

Color pardo, asta gacha, de 8 á 9

años de edad, en buen estado de carnes, estaba de leche, tiene unas manchas blancas en las patas, y trae un collar de cuero al pescuezo.

Lo que se anuncia al público rogando á los Sres. Alcaldes que en caso de ser hallada en su jurisdicción le comuniquen á esta Alcaldía.

Consistoriales de Mieres 7 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, I. Muñoz.

## ANUNCIOS

## El Mercurio Asturiano

De conformidad con lo prevenido en el artículo 35 de los Estatutos, esta Compañía especial minera celebrará Junta general ordinaria en Mieres el día 27 del corriente mes, á las tres de la tarde en su domicilio social.

Lo que se pone en conocimiento de los accionistas para que se sirvan asistir, y los que no puedan autoricen á otro socio por carta dirigida al Presidente.

Mieres 5 de Septiembre de 1908.—P. O. del Presidente, El Administrador delegado, Ramón Cuesta.—El Secretario, Luis A. Closse.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial